RESOLUCIÓN No. 125-SO-21-CACES-2026

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: "*(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*";

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: "*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones*";

Que el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: "*(…) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos*";

Que el artículo 94 de la LOES determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto lo siguiente: "*(...) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior*";

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: "*(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001
www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (…)";

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.*";

Que el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público.*";

Que el artículo 8 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación (vigente a la fecha de presentación de la solicitud de la Universidad Técnica de Cotopaxi -UTC) determina: "*El CACES reconocerá, a través de procesos abreviados, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial elaborada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Pleno de este Consejo. (…)*";

Que el artículo 13 del Reglamento ibidem dispone: "*El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente: 1. Solicitud de reconocimiento, dirigida a la Presidencia del CACES, donde conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador. 2. Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica. 3. Informe para el reconocimiento emitido por la Secretaría Técnica del CACES*";

Que el artículo 14 del Reglamento ibidem prescribe: "*La IES debe presentar el formulario de solicitud de reconocimiento adicional a los siguientes requisitos que deben encontrarse cargados en la plataforma: 1. Documentación en la que conste la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia, que incluya día, mes y el año. 2. El informe de evaluación o acreditación, en el que conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador. En caso de que la documentación presentada para la solicitud de reconocimiento esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida. A la fecha de la solicitud, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años*";

Que el artículo 17 del Reglamento ibidem establece: "*El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a la obtención de la categoría de acreditada otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada por la agencia acreditadora*";

Que el artículo 19 del Reglamento ibidem determina: "*Las acreditaciones internacionales reconocidas por el CACES se publicarán en la página web, con su período de vigencia y la resolución correspondiente*";

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: "*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*";

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: "*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (…) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (…) n) Las demás establecidas en la legislación vigente, este Reglamento y la normativa del CACES*";

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: "*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (…)*";

Que el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: "*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (…) 3. Comisión de carreras (…)*";

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: "*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (…) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (…)*";

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: "*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (…) 3. Comisión de Carreras. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (…)*";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: "*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (…)*";

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo;

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*";

Que mediante Resolución Nro. 035-SO-07-CACES-2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único. - Aprobar la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Carreras (…)*";

Que a través de Resolución Nro. 037-SO-08-CACES-2023 de 06 de abril de 2023, el Pleno del CACES resolvió: "*(…) Artículo 2.- Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES (…)*";

Que dentro de la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación aprobada por el CACES se encuentra Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP);

Que el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 074-SO-15-CACES-2024 de 16 de abril de 2024 , resolvió: "*(…) Artículo 2.- Conocer y aprobar el 'Aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras", presentado por la Comisión Permanente de Carreras y desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES*"; y, en sus

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001
www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Disposiciones Generales Primera y Segunda determinó: *"Primera.- Disponer a las Instituciones de Educación Superior que realicen los trámites de solicitud de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras a través del aplicativo informático aprobado en la presente Resolución y que lo pueden encontrar en el siguiente link: https://apps.caces.gob.ec/acreditacionInternacional/paginas/inicio.jsf. Segunda.- El Aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, será destinado para la automatización de estos procesos y la información cargada en éste será analizada por el equipo técnico del CACES de acuerdo con la normativa vigente.*";

Que mediante Oficio Nro.UTC-REC-2026-275-OF de 29 de mayo de 2026, la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema, Ph.D., Rectora de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES, a fin de solicitar lo siguiente: "*(…) que UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI ha alcanzado la acreditación internacional para la carrera de MERCADOTECNIA O MARKETING, en la modalidad PRESENCIAL que se ha registrado a nivel nacional con el código 650414A03-P-050, otorgada por la agencia extranjera Accreditation Council for Business Schools and Programs, por lo cual solicito formalmente el reconocimiento de dicha acreditación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 13 y 14 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación (…) Es importante destacar, que la agencia antes mencionada se encuentra en la Lista oficial de agencias extranjeras del CACES (…) El número de registro de solicitud en el aplicativo es 252, donde se ha cargado los documentos respectivos que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento del CACES (…)*";

Que mediante Oficio Nro.UTC-REC-2026-276-OF de 29 de mayo de 2026, la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema, Ph.D., Rectora de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES, a fin de solicitar lo siguiente: "*(…) que UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI ha alcanzado la acreditación internacional para la carrera de GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, en la modalidad PRESENCIAL que se ha registrado a nivel nacional con el código 650417A02-P-0501, otorgada por la agencia extranjera Accreditation Council for Business Schools and Programs, por lo cual solicito formalmente el reconocimiento de dicha acreditación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 13 y 14 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación (…) Es importante destacar, que la agencia antes mencionada se encuentra en la Lista oficial de agencias extranjeras del CACES (…) El número de registro de solicitud en el aplicativo es 251, donde se ha cargado los documentos respectivos que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento del CACES (…)*";

Que mediante Oficio Nro.UTC-REC-2026-277-OF de 29 de mayo de 2026, la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema, Ph.D., Rectora de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES, a fin de solicitar lo siguiente: "*(…) que UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI ha alcanzado la acreditación internacional para la carrera de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en la modalidad PRESENCIAL que se ha registrado a nivel nacional con el código 650413B01-P-0501, otorgado por la agencia extranjera Accreditation Council for Business Schools and Programs, por lo cual solicito formalmente el reconocimiento de dicha acreditación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 13 y 14 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación (…) Es importante destacar, que la agencia antes mencionada se encuentra en la Lista oficial de agencias extranjeras del CACES (…) El número de registro de solicitud en el aplicativo es 250, donde se ha cargado los documentos respectivos que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento del CACES (…)*";

Que mediante el aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras del CACES el 02 de junio de 2026, dispuso a la Secretaría Técnica que el equipo técnico de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, realice el análisis de la información remitida por la Universidad Técnica de Cotopaxi y elabore el informe correspondiente;

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2026-0216-M de 10 de julio de 2026, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico, se dirigió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras de este Organismo, a fin de remitir para trámite correspondiente el "Informe técnico para determinar el reconocimiento a las carreras de Mercadotecnia o Marketing, Gestión del Talento Humano y Administración de Empresas de la Universidad Técnica de Cotopaxi por la agencia Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP), signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2026-130 de 10 de julio de 2026;

Que el "Informe técnico para determinar el reconocimiento a las carreras de Mercadotecnia o Marketing, Gestión del Talento Humano y Administración de Empresas de la Universidad Técnica de Cotopaxi por la agencia Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP), signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2026-130 de 10 de julio de 2026, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, concluye y recomienda lo siguiente: "*(…)* ***5. CONCLUSIONES*** *De acuerdo con la solicitud presentada por la UTC, referente al reconocimiento de las carreras Mercadotecnia o Marketing, Gestión del Talento Humano y Administración de Empresas, las cuales fueron acreditadas por la agencia extranjera ACBSP, se verifica que cumplen con los requisitos para el reconocimiento de la acreditación otorgada por dicha agencia, en función a lo determinado en el artículo 14 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación. La agencia ACBSP consta en la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación expedida por el CACES; por lo tanto, es procedente el reconocimiento de acreditación solicitado por UTC hasta el 17 de abril 2036 de las carreras detallas en la Tabla 2.* ***6. RECOMENDACIONES*** *Se recomienda poner en conocimiento del Pleno del CACES, a través de la Comisión Permanente de Carreras el presente informe técnico que contiene el análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por la Agencia Accreditation Council for Business Schools and Programs "ACBPS" a las carreras de Administración de Empresas registrada con código 650413B01-P-0501, Gestión del Talento Humano registrada con código 650417A02-P-0501, Mercadotecnia o Marketing registrada con código 650414A03-P-0501 ofertadas por la Universidad Particular Técnica de Cotopaxi cuya vigencia es hasta el 17 de abril de 2036 para su trámite correspondiente. Así mismo, se recomienda a la UTC, comunicar al CACES la presentación de un informe de situación sobre el avance en el cumplimiento y subsanación de las observaciones y condiciones determinadas en sus carreras, hasta el 15 de febrero de 2028. En consecuencia, dichas condiciones deberán encontrarse totalmente subsanadas a esa fecha, considerando que el primer Informe de Garantía de Calidad completo de la institución vence el 15 de febrero de 2030*";

Que el 14 de julio de 2026, la Comisión Permanente de Carreras, en su sesión Nro. 14, acordó, entre otros, el siguiente acuerdo: "*Acuerdo No. 054-SC-014-CPC-CACES-2026.-Acoger y aprobar el reconocimiento de la acreditación otorgada por la agencia Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) a las carreras de Mercadotecnia o Marketing, Gestión del Talento Humano y Administración de Empresas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2026-0073-M de 20 de julio de 2026, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: *"Conocimiento de los informes técnicos para determinar el reconocimiento a varias carreras otorgadas agencias acreditadoras extranjeras."*;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2026-0073-M de 20 de julio de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES, el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, el Pleno el CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el "Informe técnico para determinar el reconocimiento a las carreras de Mercadotecnia o Marketing, Gestión del Talento Humano y Administración de Empresas de la Universidad Técnica de Cotopaxi por la agencia Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP)", signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2026-130 de 10 de julio de 2026, presentado por la Comisión Permanente de Carreras del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Reconocer la acreditación otorgada por la agencia extranjera Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP) a las siguientes carreras de la Universidad Técnica Cotopaxi, conforme al certificado de acreditación otorgado por ACBSP:

- Mercadotecnia o Marketing, modalidad presencial (código 650414A03-P-0501), hasta el 17 de abril de 2036, conforme al certificado de acreditación otorgado por ACBSP;
- Gestión del Talento Humano, modalidad presencial (código 650417A02-P-0501), hasta el 17 de abril de 2036, conforme al certificado de acreditación otorgado por ACBSP; y,
- Administración de Empresas, modalidad presencial (código 650413B01-P-0501), hasta el 17 de abril de 2036, conforme al certificado de acreditación otorgado por ACBSP.

Artículo 3.- La Universidad Técnica de Cotopaxi deberá comunicar al CACES acerca de la presentación del informe de avance, hasta el 15 de febrero de 2028, conforme a la recomendación contenida en el Informe técnico referido en el Art. 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES.

Sexta.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES la publicación en la página web institucional de la acreditación internacional reconocida por este Organismo a las carreras de Mercadotecnia o Marketing, modalidad presencial (código 650414A03-P-0501), Gestión del Talento Humano, modalidad presencial (código 650417A02-P-0501); y, Administración de Empresas, modalidad presencial (código 650413B01-P-0501) de la Universidad Técnica de Cotopaxi, con su período de vigencia y la presente resolución, conforme lo determinado en el Art. 19 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación.

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CACES.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
XIMENA MARIA CLEMENCIA CORDOVA VALLEJO

Dra. Ximena Córdova-Vallejo Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 23 de julio de 2026.

Lo certifico,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CINDY BELEN MUÑOZ BORJA

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec